

**RADICACIÓN No. 2018-00542-00**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA ANTICIPADA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.588.000</b>
<b>NOTIFICACIONES FL. 15, 31 del C1</b>	<b>\$72.584</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.660.584</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (**\$1.660.584.00**). Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099f94129dc533093cf941714f8e808f2c55d9762e5abe1d029271e7fc8e591c**  
Documento generado en 07/12/2022 06:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2018-00542-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 116 y 06 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.588.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5617f84ededdc6d4b3b5f02fc3d5e93592c1173838b799fa0fafbf7dc4ee74e**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2018-00831-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 22 y 5 folios. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En memorial que precede (folios 17 a 25) las partes que integraron el presente proceso (SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO y CAROLINA GÓMEZ DE LA ROSA) informan que llegaron a un acuerdo por el pago total del crédito y en virtud de éste solicitan **i)** que se ordene a favor de quien fuera demandante el pago de la totalidad de los títulos judiciales depositados por concepto del embargo del salario de la señora GÓMEZ DE LA ROSA, **ii)** Que se remita el respectivo oficio de desembargo y **iii)** que el documento original presentado para el cobro ejecutivo sea entregado al demandante quien posteriormente lo entregará a la demandada.

Al respecto, el Despacho advierte que, resulta inviable darle trámite al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, toda vez que, este proceso terminó por desistimiento tácito desde el 9 de agosto de 2021, providencia donde se ordenó la cancelación de las medidas de embargo y secuestro decretadas, la elaboración de los oficios y el desglose de los documentos pero con la *constancia que la terminación se produjo por desistimiento tácito*. Conforme a ello, en relación con las peticiones sintetizadas como *ii)* y *iii)*, los interesados deben estarse a lo dispuesto en aquel proveído. Por secretaría, elabórense los oficios respectivos.

Ahora - sin perjuicio de lo anterior- , sí lo pretendido es la mera entrega de los depósitos judiciales de propiedad de la demandada CAROLINA GÓMEZ DE LA ROSA, los peticionarios deberán señalar en forma clara y precisa el valor exacto de los dineros que se deben entregar y el beneficiario de éstos. Para ello, se pone en conocimiento de las partes la relación de depósitos judiciales según sistema de consulta del Banco Agrario:

Banco Agrario de Colombia Nit. 900.037.500-6							
DATOS DEL DEMANDADO		Número Identificación		Nombre		Número de Títulos	
Tipo Identificación	CECULA DE CIUDADANA	49671917	Nombre	CAROLINA GÓMEZ DE LA ROSA			
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001443933	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	IMPRESO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 181.685,00	
460010001454949	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	ENTREGADO				
460010001460563	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	IMPRESO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 181.685,00	
460010001467893	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	ENTREGADO	17/06/2019	NO APLICA	\$ 181.685,00	
460010001483363	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	IMPRESO	27/06/2019	NO APLICA	\$ 189.865,00	
460010001491508	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 189.865,00	
460010001493789	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	IMPRESO	12/09/2019	NO APLICA	\$ 189.865,00	
460010001508962	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 189.865,00	
460010001522250	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	IMPRESO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 189.865,00	
460010001522250	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 189.865,00	
460010001533305	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	IMPRESO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 189.865,00	
460010001538595	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 261.634,00	
460010001544191	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	IMPRESO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 261.634,00	
460010001551375	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 261.634,00	
460010001557267	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	IMPRESO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 261.634,00	
460010001561843	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	ENTREGADO	09/06/2020	NO APLICA	\$ 261.634,00	
460010001568837	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	IMPRESO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 261.634,00	
460010001570822	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 261.634,00	
460010001577900	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	IMPRESO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 261.634,00	
460010001587734	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 261.634,00	
460010001595420	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	IMPRESO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 523.268,00	
460010001606296	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	ENTREGADO	26/12/2020	NO APLICA	\$ 261.634,00	
460010001611673	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	IMPRESO	11/03/2021	NO APLICA	\$ 523.268,00	
460010001621420	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 261.634,00	
460010001629296	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	IMPRESO	14/05/2021	NO APLICA	\$ 261.634,00	
460010001644756	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 523.268,00	
460010001644754	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	IMPRESO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 261.634,00	
460010001650517	77180486	SERGIO ARCINIEGAS ALFONSO	ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 261.634,00	
			IMPRESO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 261.634,00	
			ENTREGADO				

Total Valor \$ 7.308.059,00

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9325117c6eaecf311867e1d8b6fe1e66d65a47c9007fe2acc5c3d0c3219280e4**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2019-00156-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 18 y 21 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

En atención al escrito visible a folios 15-17 C.1., se RECONOCE personería al abogado JIMMY ANDRÉS GARZON MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.613.927, portador de la tarjeta profesional No. 370.165 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de YENNI ALEXANDRA ALVAREZ DELGADO, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el artículo 301 del código general del proceso, se considera a YENNI ALEXANDRA ALVAREZ DELGADO, notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría contrólense los términos respectivos y remítase al abogado el enlace para acceder al expediente digital y tomar las piezas procesales de su interés para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a74b8c6b8d034b5057eca77620b1459adeeb06ca7b8ec741f67a000c2a686c**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2019-00402-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 165 y 53 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Téngase notificado por conducta concluyente al profesional del derecho Dr. DIEGO ALEJANDRO SILVA MARTINEZ, para que, asuma la representación del demandado JUAN MANUEL SILVA ARIAS, en calidad de curador Ad-Litem, a partir del 28 de noviembre del corriente año, fecha de presentación en este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e5d41108e653e83c594f27688c7926960be73ce63b5128e4edf31e18206d2f**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2020-00292-00**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA ANTICIPADA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$255.000</b>
<b>NOTIFICACIONES FL. 18 del C1</b>	<b>\$87.100</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$342.100</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS (\$342.100.00). Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32a240e79e68da50d7aa57ffd06553de57dede89be8e8d9bad04251d366e92c**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2020-00292-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 161 y 44 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$255.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56a510f7ffe487268fe8bf80d9976e0182a7b44383e40a1eac0146c120bb202**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2020-00459-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 230 y 5 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el liquidador JAIRO SOLANO GÓMEZ en escrito obrante a folios 226 a 230 de este cuaderno, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

- RELEVA del cargo de liquidador a JAIRO SOLANO GÓMEZ, en consecuencia, se NOMBRA de la lista de la Superintendencia de Sociedades -Clase C, a CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63513323, quien puede ser ubicada en la Calle 107 No. 21 A 59 de Bucaramanga– números de contacto 6076318858 y 3188669183, correo [claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com](mailto:claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com)

Se advierte a la auxiliar de la justicia que, conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión. Comuníquese.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fad2d942bce5bb7fac1d45d92f9303c079a3eab6d70afd4e86a00a4e3310e5**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2020-00512-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 177 y 88 folios. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

**CONSIDERANDOS**

**1.- LEGALES**

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**2.- FÁCTICOS**

ARAR FINANCIERA S.A.S. actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a EL GURÚ DE LAS GRUAS & EQUIPOS S.A.S. y MARTHA LILIANA SOTO GALVÁN el pago de la obligación contenida en el pagaré visible a folios 1 a 4 del cuaderno principal.

Por hallarse reunidos en el mencionado título los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 22 de enero de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de EL GURÚ DE LAS GRUAS & EQUIPOS S.A.S. y MARTHA LILIANA SOTO GALVÁN.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quienes se les notificó así: la sociedad EL GURÚ DE LAS GRUAS & EQUIPOS S.A.S. el día 21 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 -vigente para el momento en que se realizó la notificación-, y dejó fenecer en silencio la oportunidad para ejercer su derecho a la defensa y no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente. Sea de advertir que, por auto del 11 de noviembre de 2022 se rechazó por extemporáneo el escrito presentado por la apoderada de esa ejecutada como contestación a la demanda; respecto de la señora SOTO GALVÁN, ella se notificó el día 7 de febrero de 2022 conforme a los parámetros diseñados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., también dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

**3.- CONCLUSIVOS**

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**



**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por ARAR FINANCIERA S.A.S. en contra de EL GURÚ DE LAS GRUAS & EQUIPOS S.A.S. y MARTHA LILIANA SOTO GALVÁN para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 22 de enero de 2021.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cf0475831b25ef65fc815f1b52008887c517dcfa6be0c6d2546d63deb02548**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2021-00156-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 66 y 68 folios, informando que, el 19 de octubre de los corrientes el Dr. Yordan Suárez remitió memorial informando que a través de éste daba cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de 23 de septiembre de 2022; sin embargo, ya que en su contenido señalaba anexar dos archivos (hojas de vida de Mauricio Tarazona y Gustavo Mora – en 39 y 26 folios-), se le respondió sobre el mismo correo electrónico que éstos no se encontraban adjuntos por lo que se solicitaba su envío. Ha transcurrido un tiempo prudencial sin que se haya dado respuesta a esta solicitud. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En atención a la constancia secretarial que antecede y comoquiera que, desde los autos proferidos el 25 de julio y 23 de septiembre de 2022 se ha requerido al apoderado de los demandados, para que, atienda los requisitos previstos en el artículo 227 del C.G.P. para conceder el término de que trata esta misma norma, y que el 19 de octubre pasado por Secretaría se le advirtió que no se encontraban adjuntos los archivos que mencionó en su memorial, se le **REQUIERE** al apoderado YORDAN STIVEN SUÁREZ MANCILLA, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, allegue los documentos enlistados en los autos mencionados, **so pena de tener por desistida la solicitud del término para aportar dictamen pericial.**

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b77e3fdd5d4530266b85f35d158e8dcc7c05deb3bb490c11bdd5d3da8c97934**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2021-00177-00**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA ANTICIPADA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$352.000</b>
<b>NOTIFICACIONES FL. 18 del C1</b>	<b>\$28.450</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$380.450</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$380.450.00**). Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7e823f8cc0b9e724c8b5f9a02074d868af80d13f12225b3ecac14b557bd754**  
Documento generado en 07/12/2022 06:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2021-00177-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 103 y 08 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$352.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0462cb09fb1183689381d7b63ee9e072e9fe6ce8200b2e2cd001810aa9822231**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2021-00253-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 62 y 11 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En el memorial visible en folios 60 al 61 del C1, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, en contra de KARINA DEL PILAR GARCIA BECERRA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6890bf38b49b373797d49b817a282932bb8c9333eb8d49eaa6b3b98d7bc60d44**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00283-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 70 y 33 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En atención al memorial visible en folios 53 al 70 del C1, el Juzgado no accede a solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, toda vez que, de la revisión de la notificación personal enviada al demandado OSCAR ANDRES JIMENEZ RAMIREZ, como mensaje de datos al correo electrónico [jimenezoscar45@gmail.com](mailto:jimenezoscar45@gmail.com), suministrado por la Entidad Promotora de Salud “SALUD TOTAL EPS”, se advierte que, esta reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Despacho tiene en cuenta la mencionada notificación personal enviada al demandado.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e53c82d7ad58683093273bb63840e5b3e808fbbf41ddb31682eaf316f593c**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2021-00338-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 234 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Se agrega al proceso y se tiene en cuenta el documento –certificado de ingresos- (fls. 202 - 204) aportado por la deudora LAURA ISABEL MANTILLA COLMENARES, como respuesta al requerimiento realizado por este Juzgado en autos de 28 de junio de 2021 y 14 de octubre de 2022.

De otro lado, en atención al escrito visible a folios 205 a 234 del expediente, el Juzgado **ACEPTA** la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN S.A.S., dentro del presente proceso de liquidación patrimonial de la deudora LAURA ISABEL MANTILLA COLMENARE

En consecuencia, se tiene como CESIONARIA para todos los efectos y como titular del crédito que aquí se hace exigible a SERLEFIN S.A.S., en los términos y para los fines previstos en el escrito de cesión.

Se reconoce personería al abogado OSCAR IVAN ACUÑA FANDIÑO como apoderado judicial de la cesionaria, en la forma y términos del memorial poder conferido y para los fines allí indicados (fl. 232).

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651aa52e1df62dd9a43e6162196dcf8c2042e24adb0d4522c0d6e690a9de1139**

Documento generado en 07/12/2022 06:55:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00523-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 161 y 326 folios, informando que, las partes a través de sus apoderados informaron el desistimiento de la demanda y sus pretensiones, razón por la cual no se realizó la audiencia programada. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

El Despacho, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., entra a resolver la solicitud de desistimiento de la DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por LINA MARÍA PEDRAZA ORDÚZ contra EMPRESA DE TRANSPORTES GIRÓN S.A. TRANSGIRÓN S.A. y sus pretensiones, elevada por el apoderado de la parte demandante.

Al respecto la norma en cita dispone que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”* Cursiva y subrayado fuera de texto.

En virtud de la normatividad citada y por ser procedente, se aceptará el desistimiento de las pretensiones y se terminará el trámite sin condena en costas por haberse convenido así entre las partes (artículo 316 numeral 1°)

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la presente DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por LINA MARÍA PEDRAZA ORDÚZ contra EMPRESA DE TRANSPORTES GIRÓN S.A. TRANSGIRÓN S.A. y sus pretensiones, elevada por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO: TERMINAR** el presente trámite, por desistimiento de pretensiones.

**TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00aea6a38172bdf1ae15689ae191682a4c51cc663e8712600163f95a0103a619

Documento generado en 07/12/2022 06:18:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00587-00**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA ANTICIPADA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$321.000</b>
<b>NOTIFICACIONES FL. 18 del C1</b>	<b>\$5.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$326.000</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$326.000.00). Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcf10fb5c23fed26fb5bf36e3546b0ea4c8d8330df386a30fdab55ed1e59213**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00587-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 54 y 28 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$321.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db2628e02821dc31473a905d24f5a1905ce3400151c4fc499e2ee3ea9725573**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2021-00634-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 135 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte interesada Ramiro Esteban Jaimes, en el escrito que antecede y por ser procedente de acuerdo con lo establecido en los numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-259361, de propiedad del causante SERGIO ANDRES ESTEBAN GÓMEZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 91.560.470. Medida cautelar comunicada mediante oficio 1760 de 15 de diciembre de 2021. Ofíciase
2. El embargo y secuestro del vehículo de placas MTO-744 de propiedad del causante SERGIO ANDRES ESTEBAN GÓMEZ quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 91.560.470. Medida cautelar comunicada mediante oficio 1760 de 15 de diciembre de 2021. Ofíciase.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e603e22803506cdc18408a56ccc4de13803ede28f37a78a81645cb415580d721**

Documento generado en 07/12/2022 02:05:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2021-00667-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 408 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.



**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Mediante escrito anterior, el apoderado judicial de la entidad acreedora Financiera Comultrasan, Dr. Gime Alexander Rodríguez, solicita que, se corra traslado del inventario y avalúos del deudor, presentado por el liquidador el 31 de agosto de 2022. Sin embargo, revisado el expediente, se advierte que, el liquidador JAIRO SOLANO GÓMEZ aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de 07 de diciembre de 2021 en lo relacionado con la notificación por aviso a los acreedores del deudor ALEXANDER SERRANO ARIZA incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y tampoco ha realizado pronunciamiento alguno respecto a lo informado por BIVE Fondo de Empleados de la Organización BRINKS y puesto en conocimiento mediante providencia de 28 de octubre de 2022.

Así las cosas, SE NIEGA, por improcedente en esta etapa de la actuación, el pedimento elevado por el apoderado judicial de Comultrasan.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccc2497c83d961f1157ff3ced5ababa8c52e3882e78eea6ce80889ac50acb**

Documento generado en 07/12/2022 06:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2021-00705-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 57 y 21 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Agréguese y téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora frente al requerimiento efectuado mediante proveído del 30 de marzo de los corrientes; esto es, que en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada YESENIA BALANTA CRUZ, téngase como nuevo sitio las direcciones electrónicas [liquidacion.nomina@cajasan.com](mailto:liquidacion.nomina@cajasan.com) - [balantayessi@hotmail.com](mailto:balantayessi@hotmail.com), las cuales fueron aportadas por la parte actora.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda a la citada ejecutada conforme a los parámetros de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272b9b61689c7ca87ac8cd989ef4aaab27078a7d9e0fb342b4475f31d8059512**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00003-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de UN (01) cuaderno con 99 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En el memorial que antecede el apoderado judicial del acreedor FINANCIERA COMULTRASAN, solicita que, se decrete la terminación de este proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor ELKIN YAIR GALVIS GARNICA, por desistimiento tácito, veamos:

La ley 1564 de 2012 en el numeral 2º literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...).”* (subrayado, cursiva fuera del texto original).

De este modo, y luego de revisado el expediente, el Despacho niega por improcedente la solicitud de terminación de este proceso por desistimiento tácito, dado que, la última actuación data del 13 de mayo del año en curso – *mediante el cual se incorporó un expediente a este trámite de liquidación* –, es decir, este expediente no estuvo sin actuación durante el plazo de un año, conforme a lo reglado en el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38858f222f98fa25671dfe7a4abd20b6fb1e3e11152bab2ef5e590e1a333de10**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00045-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 49 y 38 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Mediante escrito anterior, la apoderada judicial de la parte actora, solicita “*El embargo y retención de la mesada pensional que devenga el señor(a) BEYSI PAOLA OSORIODIAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número C.C 1096201774, correspondiente hasta el 25% del TOTAL de su pensión, bonificaciones, y todo lo que legal o extralegalmente llegare a devengar, quien era miembro activo de la Policía Nacional mediante vinculo legal y devenga su mesada de la entidad “CASUR” Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional*”.

Sin embargo, revisada la actuación, el despacho pone de presente que, ante similar pedimento, mediante proveído de 04 de febrero de 2022 y atendiendo lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, se NEGÓ la cautela solicitada por la parte ejecutante. Por lo anterior, la peticionaria deberá estarse a lo allí resuelto.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c164eb2374c2d2b6999cddf74715161df38704e0940891343da119d14df4f36**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00067-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 57 y 41 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar al operador telefónico del número **3174735993** para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado PEDRO DIAZ MANRIQUE, y que figuren en la base de datos de la referida entidad. Ofíciase.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffb66f3b965b727080a29743abbc6f1db3596205fac12c3b4561c5d3ccd61a6**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00142-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 463 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Mediante escrito anterior, el abogado FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA, apoderado judicial de CRISTIAN RODRIGUEZ RUEDA y JAIME ANDRES RODRIGUEZ RUEDA, informa que, **“mediante auto de septiembre 2 de 2021, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, admitió y dio apertura a la liquidación sucesoral abintestato de la causante MARÍA AMPARO RUEDA QUINTERO, bajo el expediente No. 680013110008-2021-00266-00”**, por lo que, previo a continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado ordena:

- Poner en conocimiento de la parte demandante dicha información, para los fines legales pertinentes. Para dicho efecto, por secretaría y a través de los correos electrónicos [abogadayeseniarojashernandez@gmail.com](mailto:abogadayeseniarojashernandez@gmail.com) – [hipsa2011@gmail.com](mailto:hipsa2011@gmail.com) y [j.rodriguezvargas20@gmail.com](mailto:j.rodriguezvargas20@gmail.com) , remítase copia de esta providencia y del documento visible a folios 437 a 463 de este cuaderno.

- Oficiar al Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad, para que, con destino a este juicio, remita certificación de la existencia y estado del proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA AMPARO RUEDA QUINTERO, que allí se tramita, radicado con el número 680013110008-2021-00266-00.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5c11cdf35a1ca1d38902c26bc7888a9ea422db17b3fd5d039220de3a5b5d6e**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00184-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 36 y 30 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

En atención al memorial visible a folio 35, se RECONOCE personería a la abogada DAYANNA GÓMEZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1099779433, portadora de la tarjeta profesional No. 326891 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora - DISTRIBUCIONES COLOMBIA SAS -, en virtud de la sustitución de poder que hiciera la doctora NADIA KATHERINE GAVIRIA RUIZ.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b5b334154f6b46408e331012e015d57167f200ab3c0030a22b9b853cfa70d4**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00313-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 431 folios, informando que, la parte demandada, a través de su apoderado propuso nulidad por indebida notificación, asimismo que, según consta a folios 268 a 296, de este escrito se remitió copia por canal digital a su contraparte quien ya se pronunció al respecto. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En atención al memorial visible a folios 230 a 232, se RECONOCE personería a los profesionales del derecho: LUIS GUILLERMO FERNANDO RODERO TRUJILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.460.574 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional N° 77.361 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; HAROLD SÓCRATES SÁNCHEZ VILLAMIZAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.259.236 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 167.051 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; DAVID ARMANDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 80.071.011 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional N.º 171.444 del Consejo Superior de la Judicatura; JULIANA RODERO MELO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.071.170.326 de La Calera, y portadora de la Tarjeta Profesional N.º 370.133 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada URBANIZADORA MARVAL S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido

Se advierte que de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. **en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.**

Ahora, en memorial que obra a folios 268 a 290, el apoderado de la parte demandada solicita que, se declare la nulidad de la notificación realizada. Al respecto el artículo 134 del C.G.P. dispone que, la solicitud de nulidad debe resolverse previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. En este caso no es necesario correr traslado a la parte demandada de dicha petición, toda vez que, el solicitante ya lo hizo y su contraparte ya se pronunció sobre ella.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 134 ibid., este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas, en aras de resolver la nulidad, de la siguiente manera:

POR LA PARTE DEMANDADA

Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de nulidad.

POR LA PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito que describió el traslado de la nulidad.

DE OFICIO

OFÍCIESE a **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.** y a **MICROSOFT 365 EXCHANGE ONLINE**, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, **CERTIFIQUEN**, con destino al presente proceso lo siguiente:

1. El significado técnico de la expresión “*queued mail for delivery*” en el contexto de la siguiente constancia:



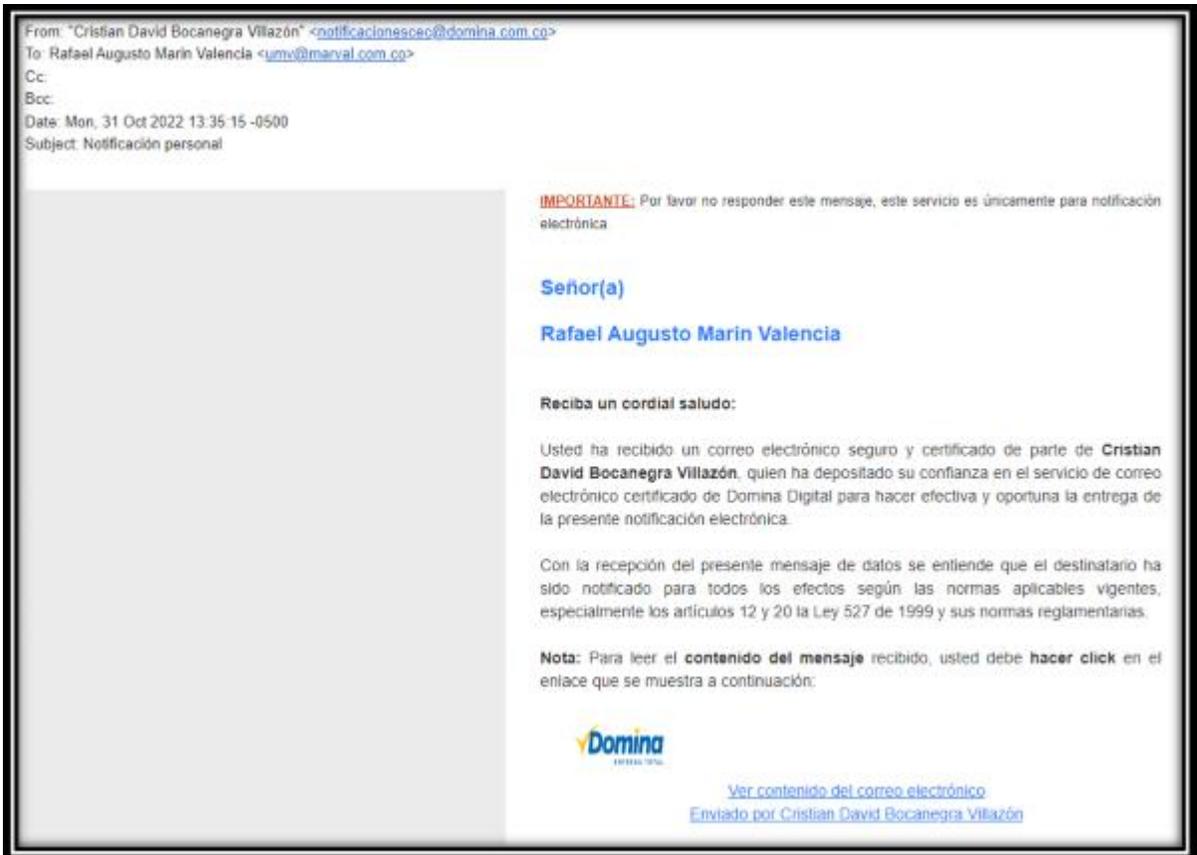
Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /08/11 14:04:10	Tiempo de firmado: Aug 11 19:04:10 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /08/11 14:04:24	Aug 11 14:04:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[12845]: 9DCCC12485FE: to=<um co>, relay=marval-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, del 12/0/0.32/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ae3cbce5374ba30b446db8d892400bbedaf92584d1879a12a2a5a2a201861 com.co> [InternalId=5819680688077, Hostname=MW4PR13MB5991.namprd com] 28157 bytes in 0.189, 145.403 KB/sec <b>Queued mail for delivery</b> )

2. En el contexto de la siguiente constancia ¿cuánto tiempo debe transcurrir para obtener esa segunda respuesta del servidor del correo electrónico?:

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

3. ¿Es posible que según las características del servidor de correo electrónico MICROSOFT EXCHANGE, al haber aparecido en la constancia la frase a que se hace alusión en el numeral anterior sin obtener una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, el mensaje haya sido entregado en forma satisfactoria hasta el 31 de octubre de 2022? (Se anexa constancia aportada por la parte:)



Para efectos de la remisión de los oficios, **SE REQUIERE a los apoderados judiciales**, para que, suministren las direcciones electrónicas de las referidas entidades, toda vez que, en sus pruebas adjuntan comunicaciones intercambiadas con aquéllas.



Vencido el término concedido, ingrese el expediente al despacho para resolver la nulidad.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355ffa1790974d0d99f4fbe16a7c0da94faa44b0c963b4747f40f1541043f823**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00333-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 65 y 41 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**CONSIDERACIONES**

En aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible en folios 59 al 61 C1.

Al efecto, es del caso indicar que, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, por ello se aprobará sin modificaciones y se actualizará hasta la fecha, veamos:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$4.108.000	4-nov-22	30-nov-22	26	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$98.263
\$4.108.000	1-dic-22	9-dic-22	9	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$36.109
TOTAL								\$134.372

CAPITAL		\$4.108.000
LIQUIDACION ANTERIOR APROBADA -FI 59-61 C-1-		\$1.558.210
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 04 DE NOVIEMBRE AL 09 DE DICIEMBRE DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		\$134.372
TOTAL DE LA OBLIGACION AL 9 DE DICIEMBRE DE 2022		\$5.800.582

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito elaborada por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: ACTUALIZAR Y APROBAR** la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

**TERCERO: TENER** como valor del crédito a 09 de diciembre de 2022, la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS** (\$5.800.582.00).

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d79a8d5f5b1871939611c5650c14f64e72746596ce68a26ac6ab38c0df9466**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00340-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 48 y 33 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo el memorial visible en folios 43 al 48 del C1, este Despacho no tiene en cuenta la citación para la práctica de notificación personal remitida a la dirección física de la demandada EDNA JULIANA TELLO GARCIA, suministrada por la Entidad Promotora de Salud “ALIANSA SALUD EPS”, toda vez que, no cumple con lo estipulado en el numeral 3º del artículo 291 del C. G. P., esto es *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”* (Cursiva fuera de texto), por cuanto, la ejecutada tiene su domicilio en una ciudad diferente a la sede de este Juzgado y conforme a la norma citada debe concedérsele el término de 10 días para comparecer, lo cual no se hizo.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, realice nuevamente en debida forma la diligencia tendiente a llevar a cabo la notificación personal de la citada ejecutada.

En cuanto a la práctica de notificación personal de la demandada MARCELA TELLO GARCIA, el Juzgado requiere nuevamente a la parte actora, para que, dé cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto del 26 de octubre de los corrientes, esto es, que la realice en debida forma, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc220aee4fadeac002ed26941e4692fe7da7d2169ff857803bb06804edb2511**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00343-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 383 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud “NUEVA EPS S.A.” y al operador telefónico de los números **3015101414 y 3012425418** para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por los demandados ENCARNACION DUARTE RINCON y GERARDO PABON LIZARAZO, y que figuren en la base de datos de las referidas entidades. Oficiese.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbfeed129f640876ea6dcaae2e6e2207fb3316aff88dedaa02b60d0ae83a522**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00374-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 127 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.



**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Se agrega al proceso y se tiene en cuenta el registro civil de nacimiento de Ledia María Macías Silva (pdf 28) y lo informado por la apoderada judicial de la solicitante Sandra Liliana Pérez Macías, con relación al trámite adelantado para la corrección del nombre de la causante en el registro civil de nacimiento de su poderdante, como respuesta al requerimiento realizado en el auto del pasado 23 de noviembre.

De otro lado, en el momento procesal oportuno, se tendrá en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de los señores JUAN CARLOS PEREZ MACÍAS y ANA MARIA PEREZ MACÍAS en escrito visible a pdf 27 del expediente.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e096bd026fb0717dc7e24f44a7ead27e637ca1e77678c7cbe5f3ccf2fc2b34**  
Documento generado en 07/12/2022 06:18:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00387-00**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO MEDIANTE SENTENCIA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**COSTAS**

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$1.000.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.000.000</b>

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00). Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756d7eb34780b53c085b4f687ca825b3b3dcbe18b7b56c082121f6cc79e62543**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00387-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 190 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría liquídense las costas.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd49da039908aa3702eeaea1612fb943196e9006b30f182fb632074d3b8f46d**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00395-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 426 y 87 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante los autos del 21 de septiembre y 25 de noviembre del 2022, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del Código General del Proceso, decretará el secuestro de los establecimientos de comercio denominados CREACIONES MAYATEX, CHIQUITINA KIDS y KARAMELO BABY GIRL, identificados con las Matrículas mercantiles No. 24851, 258051, 318781, respectivamente, declarados de propiedad de DARIO AMAYA BAUTISTA (Q.E.P.D), como consta en el certificado obrante a folios 15 al 19 C.2.

En consideración, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro de los establecimientos de comercio denominados CREACIONES MAYATEX, CHIQUITINA KIDS y KARAMELO BABY GIRL, identificados con las Matrículas mercantiles No. 24851, 258051, 318781, respectivamente, declarados de propiedad de DARIO AMAYA BAUTISTA (Q.E.P.D).

**SEGUNDO: COMISIONAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que, a través del servidor que éste delegue, realice la diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio denominados CREACIONES MAYATEX, CHIQUITINA KIDS y KARAMELO BABY GIRL, identificados con las Matrículas mercantiles No. 24851, 258051, 318781, ubicados en la Carrera 22 No. 55-45, calle 33 No. 17-30 Barrio Centro, Calle 33 NO. 17-18 de esta ciudad, respectivamente, de propiedad de DARIO AMAYA BAUTISTA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cedula No. 91.209.321.

Al comisionado se le concede de conformidad con el art. 1 de la ley 2030 del 27 de julio de 2020, la facultad de Subcomisionar a una autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía; además al comisionado y subcomisionado tendrán las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, posesionar al secuestro, fijarle honorarios provisionales sin exceder de 10 SMDLV y señalar fecha y hora para su práctica.

Para la anterior diligencia se designa como secuestro a ADMINISTRANDO SECUESTRES quien se ubica en el correo electrónico [as.secuestres@gmail.com](mailto:as.secuestres@gmail.com), quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4264ccbcaa97b203561bf6ab5f877babfe4c9e2d5921dc506b8dfe68909cc1**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Documento generado en 07/12/2022 06:18:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00483-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 303 y 42 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En atención al memorial visible en folios 296 al 302 del C1, sería el caso tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada MARIA DIOSELINA GOMEZ DE LOPEZ; sino fuera porque una vez revisada, se advierte que, dicho trámite notificadorio no cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., esto es, *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**”* (Cursiva y subrayado fuera de texto). Ello en razón, a que en la citación enviada a la ejecutada se le otorgó un término para comparecer menor al estipulado por ser entregada en un municipio diferente al de la sede del Despacho.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que, realice nuevamente el trámite de citación para práctica de la notificación personal de la citada ejecutada conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

De otra parte, y en aras de lograr la comparecencia de la demandada RUBIELA GOMEZ MENDOZA, dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud “COOSALUD EPS S.A.”, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la citada ejecutada, y que figuren en la base de datos de la referida entidad. Ofíciase.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edb472059314c1387685b3b88c112f265de475ec1e54862c0f71d331edd3091**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00484-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 178 y 06 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado NICOL SEBASTIAN BECERRA MIRA como mensaje de datos a la dirección electrónica [nsebasbm1994@gmail.com](mailto:nsebasbm1994@gmail.com), la cual fue suministrada por la Entidad Promotora de Salud “EPS SURA” y puesta en conocimiento a la parte actora el 12 de octubre del año en curso. -Fl. 144 al 147 del C1-.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276288ff5d953aa5860e0eaf2998258690daadf5ef4e4923a1f8bbb2f65ad42d**  
Documento generado en 07/12/2022 06:18:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00504-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 545 y 37 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Revisado los memoriales visibles a folios 168 a 510 C.1, este Despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación personal remitidas como mensaje de datos a la demandada E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA, toda vez que, al revisarlas se advierte que, una de ellas fue remitida a una dirección diferente a la reportada en el escrito de demanda y, en la otra, no se adjuntaron los anexos de la demanda, como corresponde de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora, atención al escrito visible a folio 517 C.1., se RECONOCE personería al abogado GIOVANNY HUMBERTO DURAN ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.667.477, portador de la tarjeta profesional No. 210.896 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada Empresa Social del Estado Hospital Integrado San Juan de Cimitarra, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el artículo 301 del código general del proceso, se considera a Empresa Social del Estado Hospital Integrado San Juan de Cimitarra, notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan proferido en este proceso, el día de la notificación por estado de este proveído.

Por secretaría contrólense los términos respectivos y remítase al abogado el enlace para acceder al expediente digital y tomar las piezas procesales de su interés para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, en atención a la finalidad del escrito presentado por la parte demandada visible a folios 511 a 516, esta es: "*solicitar respetuosamente al despacho que revoque la medida cautelar decretada*", el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el precepto 318 Ibíd., ordena que, por secretaría se dé el trámite correspondiente al recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo contra el auto de 05 de octubre de 2022, mediante el cual se decretó medidas cautelares.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9ae1f8f8e84714953931804c2077762f6de177ec0c896991147b7df97191fa**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00551-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 41 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo al memorial que antecede, el Despacho no accede a lo peticionado por el apoderado de la parte actora, esto es, a disponer el emplazamiento del ejecutado CARLOS AUGUSTO ALVAREZ MANTILLA, toda vez que, para los Monitorios, de acuerdo con el parágrafo del artículo 421 del C.G.P. *“En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvenición, **el emplazamiento del demandado**, ni el nombramiento de curador ad litem”.* (Cursiva y negrita fuera de texto).

Ahora bien, el Juzgado tiene en cuenta la notificación personal enviada al citado demandado, por cumplir los requisitos exigidos en el Art. 8º de la ley 2213 de 2022, como mensaje de datos a la dirección electrónica [calvarezman@gmail.com](mailto:calvarezman@gmail.com), la cual fue suministrada por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b021ce2e429277e6669a30da5a7842edebcfbc996e6786d4953119f125839a**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2022-00576-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 284 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Mediante escrito anterior, el auxiliar de la justicia MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ, informa que, fue retirado de la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador, de la Superintendencia de Sociedades, por lo que solicita se proceda de conformidad. Sin embargo, revisada la actuación, el despacho pone de presente que, ante similar pedimento, mediante proveído de 11 de noviembre de 2022, relevó del cargo de liquidador a MURCIA RODRÍGUEZ, por lo tanto, el peticionario deberá estarse a lo allí resuelto.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775193735d12665163fcc8121a097cb1813b5351a001da9e8b39c30f1b2147a3**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00607-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 19 y 33 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

En el memorial visible en folios 16 al 17 del C1, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que, se dé por terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo instaurado por ARMANDO CHAHIN CORREA, en contra de MARIA EUGENIA SANCHEZ SALCEDO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CANCELAR** el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

**TERCERO: DEVOLVER** los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f8c868c422216470e0804a1af5fafaddbe8e2d10de7cae72372ca31f9d3c33**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2022-00627-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 47 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida al demandado JEFFRY EMILIO CONTRERAS CADENA, toda vez que, esta fue entregada en una cuenta de correo electrónico diferente a la reportada por el apoderado judicial de la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, pues, según certificación emitida por la empresa de servicio postal “ENVIAMOS MENSAJERIA”, fue entregada al correo [henryssd1972@hotmail.es](mailto:henryssd1972@hotmail.es) y no a [emiliobiker0128@gmail.com](mailto:emiliobiker0128@gmail.com), como corresponde –Fl. 10 C1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal al citado ejecutado, conforme a los parámetros de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dade1aea308d09bad56ebaf2aa0b75e07d3a5d6044ac6b5245b99f128523b1**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00630-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 03 de noviembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 566 y 2 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA QUIEN ACTÚA MEDIANTE SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE DEL CARMEN CALDERON GOMEZ, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 25 de noviembre de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, para que, allegará poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, debiendo ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. que actúa como vocera del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora, si bien es cierto, se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término respectivo, también lo es que, al revisar el poder se observa que fue remitido desde el correo electrónico [financiera.reintegra@covinoc.com](mailto:financiera.reintegra@covinoc.com) que corresponde a REINTEGRA S.A.S. –folio 52-, entidad diferente al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA quien actúa por intermedio de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de vocera; es decir, conforme a lo indicado en el auto de inadmisión, el poder debió ser remitido desde el correo inscrito en la cámara de comercio de la FIDUCIARIA [[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)] –folio 153 y 154-, y eso no se hizo.

Significa lo anterior que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo determinado en el auto de inadmisión, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA QUIEN ACTÚA MEDIANTE SU VOCERA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE DEL CARMEN CALDERON GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el diligenciamiento en su oportunidad.

**TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1424249abf9c0331665a16855ecd3fda8155079e2f26ff0d800d26801f2ef348**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD: 2022-00656-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de noviembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 1 y 78 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES GANAMOVIL S.A.S. Y LUZ MARY BERNAL REGUEROS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 05 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien exhibió el original del Pagaré obrante a folio 76 a 78. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

BANCO DAVIVIENDA actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Menor cuantía** a TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES GANAMOVIL S.A.S. Y LUZ MARY BERNAL REGUEROS, para que le cancele las siguientes sumas:

Pagaré	Capital	Intereses de Plazo 16,52% E.A.		Intereses de Mora desde:
		Periodo	Valor	
870370	\$ 114.748.479	26/Feb/22 al 05/Ago/22	\$ 9.461.158	18-nov-22

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que, dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a **TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES GANAMOVIL S.A.S. Y LUZ MARY BERNAL REGUEROS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO DAVIVIENDA quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

a.

Pagaré	Capital	Intereses de Plazo 16,52% E.A.		Intereses de Mora desde:
		Periodo	Valor	
870370	\$ 114.748.479	26/Feb/22 al 05/Ago/22	\$ 9.461.158	18-nov-22

b. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 094– Publicación: 09 de diciembre de 2022

DP



**Segundo: Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES GANAMOVIL S.A.S. Y LUZ MARY BERNAL REGUEROS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico [gerencia@ganamovil.co](mailto:gerencia@ganamovil.co), suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

**Tercero: Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

**Cuarto: Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d883363c8165411b385ffa1cfc05573dc7ed73f15e2c1cdb6ae74fba92451ac3**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00657-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de noviembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 25 y 1 folios, con atento informe que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022 y vencido el término la parte demandante guardó silencio. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO FINANADINA S.A. contra NARLYN YURLEY TAMAYO SÁNCHEZ, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 25 de noviembre de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Comoquiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues éste venció en silencio el día 05 de diciembre de 2022, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO FINANADINA S.A. contra NARLYN YURLEY TAMAYO SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el diligenciamiento en su oportunidad.

**TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540bc73ae48fefaf0bfc12be8cf2676e01fc3c39d12d18fff3845bbfae087f59**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAD: 2022-00659-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de noviembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 29 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, CARLOS ANDRES MEZA HERNANDEZ, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 01 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

GRUPO EMPRESARIAL GABRIEL & COMPAÑIA S.A.S. - GRUPO LGL S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo Prendario de Mínima cuantía** a CARLOS ANDRES MEZA HERNANDEZ, para que le cancele la suma de

Pagaré	
Capital	Intereses de Mora desde:
\$ 15.852.902	10-diciembre-21

Junto con los intereses de mora desde la fecha indicada anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, los intereses de mora se liquidaran a partir del momento en que se hace uso de la cláusula aceleratoria, esto es, desde el 10 de enero de 2022, fecha en la cual el demandado se sustrajo de realizar el pago de la cuota que debía tener lugar en dicha data, conforme se indica en la subsanación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Ordenar a **CARLOS ANDRES MEZA HERNANDEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a GRUPO EMPRESARIAL GABRIEL & COMPAÑIA S.A.S. - GRUPO LGL S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Pagaré	
Capital	Intereses de Mora desde:
\$ 15.852.902	10-enero-22



- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde cada la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**Segundo: Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. a la dirección física reportada por el demandante.

**Tercero: Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

**Cuarto: Decretar el embargo** del vehículo de placas **RNZ-21F** declarado como de propiedad del demandado **CARLOS ANDRES MEZA HERNANDEZ C.C. 91.540.704**. Se recalca que en la presente acción se está haciendo valer la garantía prendaria.

Líbrese los respectivos oficios al Director de Tránsito y Transportes de Bucaramanga para que, registre dicha medida y remita el certificado de que trata el artículo 593 ibídem.

**Quinto: Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular los títulos valores y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

**Sexto: Reconocer** personería a la abogada **DIANA ALEXANDRA DURÁN DURÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.782.562, portadora de la tarjeta profesional No. 347.192 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e76803d46f772e0b65fe35e87043510f1deb9adccb9a548ef3ba01abdcbc33**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00665-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de noviembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 64 y 4 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER contra SECRETARIA DE SALUD DEL META, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 25 de noviembre de 2022 concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, para que, entre otras cosas, allegará el documento mediante el cual se efectúa la delegación de las funciones de representación judicial y extrajudicial al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

Ahora, si bien es cierto, se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término respectivo, también es que, en el documento allegado denominado “*ACUERDO JUNTA DIRECTIVA No. 004 FEBRERO 14 DE 2018*” se echa de menos **la delegación de las funciones de representación judicial y extrajudicial al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, que faculte a la Doctora MARIA CLARA NIÑO GOMEZ a otorgar el poder que se anexa al presente tramite.

Significa lo anterior que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo determinado en el auto de inadmisión, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER contra SECRETARIA DE SALUD DEL META, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el diligenciamiento en su oportunidad.

**TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79720c0a6afa89db18bf150922af6395905d744b2f61984364545f856520e1c6**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAD: 2022-00685-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 02 de diciembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 29 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, JORGE DIAZ JURADO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 05 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original del Pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a JORGE DIAZ JURADO, para que, le cancele la suma de:

Pagaré	Capital	Intereses de Plazo 27% E.A.		Intereses de Mora desde:
		Periodo	Valor	
882300326160	\$ 3.630.203	01/Sep/22 al 18/Nov/22	\$ 174.995	19-nov-22

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Ordenar a **JORGE DIAZ JURADO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

a.

Pagaré	Capital	Intereses de Plazo 27% E.A.		Intereses de Mora desde:
		Periodo	Valor	
882300326160	\$ 3.630.203	01/Sep/22 al 18/Nov/22	\$ 174.995	19-nov-22

b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**Segundo: Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. a la dirección física reportada por el demandante.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Estados No. 094– Publicación: 09 de diciembre de 2022

DP



**Tercero: Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

**Cuarto: Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

**Quinto: Reconocer** personería a la doctora MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 28469151, portadora de la tarjeta profesional No. 251746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9818e36b22a1046f6486ffdc2b882f298c1e0cd7a650c665180cb5ca3555fc**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2022-00686-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 02 de diciembre de 2022, consta de un (1) cuaderno con 35 folios. Bucaramanga, 07 diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por de **INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA** contra **HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Acreditar que, se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que, al presentar la demanda, de forma **simultánea** la remitió al demandado por medio de correo electrónico o en medio físico *—en caso de no conocer el correo electrónico—*, junto con sus anexos; comoquiera que, en el presente caso no se configura ninguna de las excepciones establecidas para el efecto.

Ello, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, obra en el proceso constancia que se remitió por la empresa de correo Enviamos, también lo es que, el resultado de esta fue “no efectivo” como se observa a continuación:



**Certificación de comunicación electrónica No.1040037470817**

29

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1040037470817
Radicado	
Remitente	INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA
Nombre del destinatario	HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE
Dirección electrónica destino	hendergonzalo@gmail.com
RESULTADO	
<b>Resultado no efectivo</b> <b>No fue posible confirmar la entrega del mensaje de datos.</b>	
Resultado obtenido	El mensaje de datos no se pudo entregar electrónicamente al destinatario.
Fecha/hora del resultado obtenido	02 Dec 2022 08:30
Observaciones	No se encontró la dirección de email de destino, la dirección no existe o está mal escrita.
MENSAJE DE ERROR DE REBOTE	

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

Del escrito de subsanación, el vocero judicial de la parte demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo y sus anexos, so pena de rechazo de esta.



**Segundo: RECONOCER** personería al abogado MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía número 13.833.682, portador de la Tarjeta Profesional No. 31932 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75d88b4a8af9afe6d034558d8504021c67b2015d698e2d65d2b33d1bfdeb58e**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD: 2022-00687-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 05 de diciembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 12 y 2 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ALEXIS CABRERA GRANADOS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 05 de diciembre se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el señor JOSÉ MACÍAS, quien exhibió el original de la Letra de Cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

EFRAIN ORTEGA LEON actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de Mínima cuantía** a ALEXIS CABRERA GRANADOS, para que le cancele las siguientes sumas:

Capital	Intereses de Plazo 2%	Intereses de Mora desde:
\$ 10.000.000	04/Nov/21 al 04/Mar/22	5-mar-22

Junto con los intereses de mora desde la **fecha indicada anteriormente** hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que, dadas las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 no es viable en este momento aportar los títulos valores en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la parte demandante –acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **Letra de Cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del C.G.P. es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**Primero:** Ordenar a **ALEXIS CABRERA GRANADOS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a EFRAIN ORTEGA LEON quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

a.

Capital	Intereses de Plazo 2%	Intereses de Mora desde:
\$ 10.000.000	04/Nov/21 al 04/Mar/22	5-mar-22

b. Más los intereses de plazo conforme las estipulaciones indicadas en el literal a, con la salvedad de que, sí la tasa pactada resulta superior a la establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la usura, se tendrá en cuenta esta última.

c. Junto con los **intereses de mora** a la máxima tasa legal desde la fecha indicada en el literal a., hasta el pago total de la obligación sobre el valor del capital. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.



d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**Segundo: Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado ALEXIS CABRERA GRANADOS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico [alexiscabreragranados@gmail.com](mailto:alexiscabreragranados@gmail.com), suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

**Tercero: Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del C.G.P.

**Cuarto: Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al Art. 78 #12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

**Quinto: Reconocer** personería a la abogada MONICA ALEXANDRA MUJICA OVIEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 37712032, portadora de la tarjeta profesional No. 133876 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acd80f1c7f7d112ee105d7d23e54e093df584962b3675233b3c2ad8a94dc96e**

Documento generado en 07/12/2022 06:18:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00688-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 05 de diciembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 60 y 2 folios. Bucaramanga, 07 diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **JORGE ELIECER VESGA ORDOÑEZ** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Señalar el domicilio *—dirección completa—* del demandado **JORGE ELIECER VESGA ORDOÑEZ**, que si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones *-Num 2º Art. 82 C.G.P.-*, especificando el barrio y la localidad al que pertenece.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 *ibídem*, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de **RECHAZO**.

**Segundo: RECONOCER** personería al abogado **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13718278, portador de la tarjeta de profesional No. 133480 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de **IR&M Abogados Consultores S.A.S.**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
**Martha Juliana Rivera Garcia**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fda27205a13e7e6566f54b36b6e8ff2eaaa0a604462b5e79689cba41278e368**

Documento generado en 07/12/2022 06:23:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No. 2022-00691-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 05 de diciembre de 2022, consta de dos (2) cuadernos con 50 y 1 folios. Bucaramanga, 07 diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por de **BANCO W S.A.** contra **LUZ DELIA VARGAS VELASCO** el despacho observa que, la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que la parte actora deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Señalar el domicilio *—dirección completa—* de la demandada LUZ DELIA VARGAS VELASCO, que si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones *-Num 2° Art. 82 C.G.P.-*, especificando el barrio y la localidad al que pertenece.
2. Indicar la localidad donde está ubicado el lugar de notificaciones de la demandada.
3. Allegar poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico Sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S. [[gerencia@gsco.com.co](mailto:gerencia@gsco.com.co)] o en su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior, comoquiera que, si bien se adjunta la siguiente constancia:

**De:** Nubia Ojeda Rojas  
**Enviado el:** jueves, 1 de diciembre de 2022 14:07  
**Para:** Gleiny Lorena Villa Basto  
**Asunto:** OTORGAMIENTO DE PODER LORENA VILLA - BANCO W PAGARES INMATERIALIZADOS

También lo es que, en esta no es posible determinar que fue remitido desde el correo electrónico de la Sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de RECHAZO.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e73fc6bf2abdba10c5bd43835cb58265b0857ebda8539659285b83214b4bd8**

Documento generado en 07/12/2022 06:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RADICACIÓN No. 2011-00447-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Ingresa al despacho este expediente para resolver la solicitud de entrega de dineros y levantamiento de medidas cautelares, una vez cumplido el requerimiento realizado por auto de 12 de agosto de 2022. Al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Que, a favor de este proceso se encuentran consignados 99 títulos de depósitos judiciales por valor de \$37.404.552 -se adjunta reporte-, en los cuales figura como demandante SUFINACIAMIENTO S.A., entidad que, no coincide con la aquí ejecutante, esto es, GALERÍA INMOBILIARIA S.A.S.; aunado, el pagador consignante es la “FUNDACIÓN FOSUNAB” y el pagador aquí oficiado fue “GIMNASIO PONTEVEDRA” por medidas decretadas sobre los bienes de la otra ejecutada y no de la solicitante.
2. Que, en oficio 2022-06166 (Radicación 008-2008-00352-01) del 2 de diciembre de 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad señala que, en efecto allí se adelanta proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA, cesionario de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL – SUFINACIAMIENTO S.A., en contra de FABIOLA MANTILLA DELGADO y que, en aquel se decretó el embargo y retención del salario que devenga esta ejecutada, en su calidad de empleada de la FUNDACIÓN CLÍNICA ARDILA LÚLLE; concluye que, en efecto, los dineros que aquí se encuentran consignados sí pertenecen a su proceso, al guardar correspondencia con las partes y lo resuelto en el asunto.

Por lo anterior, se NIEGA la entrega de dineros solicitada por la apoderada de la aquí ejecutada FABIOLA MANTILLA DELGADO y se ORDENA la CONVERSIÓN de los dineros consignados a favor de ese proceso con destino a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (Radicación 008-2008-00352-01 – cuyo conocimiento se encuentra asignado al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga).

Finalmente, OFÍCIESE a la FUNDACIÓN CLÍNICA ARDILA LÚLLE informándole lo aquí decidido, con el fin de que, se abstenga de realizar consignaciones a ordenes de este Juzgado, en virtud de una medida cautelar que fue ordenada por otra entidad judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75c04b8ff0eb8d26caa6f575fd749212459b1d7ce181be124bef4185c7dbb55**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RADICACIÓN No. 2015-00188-01**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 191 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

Se agrega al proceso el documento allegado por el apoderado judicial del heredero LIBARDO ANGARITA SANDOVAL, y se pone en conocimiento de los interesados su contenido, esto es, lo decidido por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en audiencia de preclusión celebrada el 17 de noviembre de 2022 dentro del proceso penal radicado No. 680016000160-2014-03743, promovido por LUIS JESÚS NIÑO ALARCÓN contra LIBARDO ANGARITA SANDOVAL por el delito de ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD, para lo cual se transcribe la parte resolutive:

*...“PRIMERO: Decretar la preclusión de la investigación a favor de LIBARDO ANGARITA SANDOVAL identificado con la C.C. 91.297.885, por la causal 1 del artículo 332 del C.P.P, por el delito de ABUSO EN CONDICIONES DE INFERIORIDAD, consecuencia de los hechos que acaecieron en el mes de enero de 2014.*

*SEGUNDO: Decretar la extinción de la acción penal a favor de LIBARDO ANGARITA SANDOVAL, de conformidad con los artículos 82 del C.P y 77 del C.P.P por el delito de ABUSO EN CONDICIONES DE INFERIORIDAD contenido en el artículo 251 del C.P.*

*TERCERO: Disponer el levantamiento de medidas cautelares que contra los bienes o la persona de LIBARDO ANGARITA SANDOVAL se hubieran impuestos por esta actuación.*

*CUARTO: En firme esta decisión se comunicará a las autoridades a las que se dio informe en su inicio y se archivarán de manera definitiva las diligencias por parte del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad (...)*

Ahora bien, comoquiera que, se puso fin al citado proceso penal, el Juzgado ordena la **REANUDACIÓN** del presente juicio sucesorio.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo aquí decidido [*reanudación del trámite*], se **REQUIERE** al apoderado judicial del heredero Libardo Angarita Sandoval, Dr. José Roberto Guerrero Gamboa, para que, en el término de 3 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, manifieste al despacho:

- Si es su intención insistir en el recurso de reposición y en subsidio de apelación por él interpuesto en representación del heredero Libardo Angarita Sandoval contra el auto de 14 de junio de 2019, en cuyo caso, ejecutoriada esta decisión regresará el proceso al despacho para resolver lo pertinente,

- o en su defecto, si desiste de tal medio impugnativo, caso en el cual se continuará con el trámite propio de este asunto.

Por secretaría y a través del correo electrónico [doctorguerrero1@hotmail.com](mailto:doctorguerrero1@hotmail.com) , remítase copia de esta providencia al apoderado judicial del heredero Libardo Angarita Sandoval.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8264dc257e133c60dca185489e50faeed5a973aa338df61e676e48479b0d9b8**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 2018-00459-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 103 folios. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2022.

  
**YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO**  
Secretaria.

**Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante CARLOS ALBERTO SOLANO SARMIENTO en escrito anterior **y en aras de continuar con el trámite del proceso**, el Juzgado requiere al abogado de los interesados JOSE ELIVEY SOLANO, JANETH SOLANO, MARIA TERESA PINTO, NELSON SOLANO y GLADYS MIREYA SOLANO – Dr. Jorge Eliecer Madrid Cortés-, para que, allegue los siguientes documentos:

- El registro civil de Defunción de los señores LETICIA SOLANO y LEONIDAS SIENDUA,
- El documento idóneo que acredite la unión marital de hecho con el señor LEONIDAS SIENDUA
- Los registros civiles de nacimiento de REYNALDO, NELSON Y OMAR SIENDUA SALAMANCA

Y, para que, informen el lugar de notificaciones de los referidos herederos.

Por secretaría, remítase copia de esta providencia y de las proferidas el 09 de julio de 2021, 30 de marzo, 06 de mayo y 31 de agosto de 2022 (pdf 06-08-10-13) al apoderado de los herederos JOSE ELIVEY SOLANO, JANETH SOLANO, MARIA TERESA PINTO, NELSON SOLANO y GLADYS MIREYA SOLANO, – Dr. Jorge Eliecer Madrid Cortés -, a través del correo electrónico: [jmadridcortes@gmail.com](mailto:jmadridcortes@gmail.com).

Se advierte que, lo anterior, no releva a la apoderada judicial del demandante CARLOS ALBERTO SOLANO SARMIENTO – Dra. Helga Johanna Núñez Carreño- a seguir realizando las gestiones tendientes a la consecución de la citada documental e información.

**NOTIFIQUESE,**

Firmado Por:  
Martha Juliana Rivera Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fd54148dd92bea8fdce57c8a393149159200526684155c09b3abce6a99619f**

Documento generado en 07/12/2022 06:17:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**